

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la implementación y monitoreo para el cumplimiento a la presente Ordenanza Regional,

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta,

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Quinto.-** la presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 21 días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 28 días del mes de setiembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA  
Gobernador Regional

1308890-1

## **Aprueban la institucionalización del Acta de Compromiso para priorizar en los Planes de Gobierno los derechos y la protección de los niños, niñas y adolescentes de la Región Huánuco**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 026-2015-CR-GRH**

### **APROBAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ACTA DE COMPROMISO PARA PRIORIZAR EN LOS PLANES DE GOBIERNO LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN HUÁNUCO**

Huanuco, 2 de octubre 2015

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha nueve de setiembre del año dos mil quince, el Dictamen N° 005-2015-GRH-CR/NAOC/CPDS, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, relacionado a la Institucionalización del Acta de Compromiso para Priorizar en los Planes de Gobierno los Derechos y la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Región Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; los artículos 44° de la Constitución Política del Perú señala como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, como expresión de la supremacía de la persona

humana, fin y objetivo de todo sistema democrático; y que en su artículo 4° resalta la obligación de la comunidad y del Estado de proteger especialmente al Niño y al Adolescente;

Que, la convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 19, 34, 35, 36, y 39 establecen que: "Los Estados adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos de su competencia (...).";

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas en marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región conforme lo expresan los artículos 2° y 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27687;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley 27687, establece la finalidad de los Gobiernos Regionales en los siguientes términos: "los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el Ejercicio pleno de los derechos y la Igualdad de Oportunidades de sus Habitantes, de acuerdo con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Informe 082-2015-GRH/GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional, señala que la institucionalización del acta de compromiso de Priorización en los planes de gobierno los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes, puesto que existe OPINION TECNICO-LEGAL FAVORABLE;

Que, mediante Informe N° 1582-2015 GRH/ORAJ la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional indica diferentes normativas que justifica la aprobación mediante ordenanza regional la PRIORIZACION de la PROTECCION de los DERECHOS de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES de la Región Huánuco, tales como: - Artículo 60° Ley Orgánica de Gobiernos Regionales..., competencia en materia de desarrollo Social e igualdad de oportunidades...; Ley N° 25339 "Semana Nacional de los Derechos del Niño"; Ley N° 27666 declara el Día del Niño Peruano; Ley N° 28487 que otorga rango de ley al D.S. N° 003-2002-PROMUDEH, Resolución Ministerial N° 302-98-PROMUDEH que establece el Día de la Defensoría del Niño y Adolescente; Ley N° 27337 que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Acuerdo Nacional, que en su sexta política se refiere a la Protección del Niño y el Adolescente;

Que, mediante Informe N° 177-2015-GRH/GRDS la Gerencia de Desarrollo Social, de conformidad con el acta de compromisos para la priorización en los planes de gobierno los derechos y la protección a los niños y adolescentes, debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional, ya que existe opinión legal FAVORABLE, sustentado en el informe Legal N° 11-2015 de Asesoría Legal de la Gerencia en mención;

Que, mediante Informe N° 11-2015-ABOG.GDS la Gerencia de Desarrollo Social menciona la existencia de un Acta de compromiso para Priorizar la protección de los Niños, niñas y adolescentes, suscrita en el año 2014/09/03 y ratificada el 26/01/2015. Que, los derechos de los niños, niñas y adolescentes han sido consagrados de manera particular en la convención interamericana sobre los Derechos del Niño, la misma que consagra la doctrina de la protección Integral que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, siendo ratificado por el Estado peruano el 26/01/1990;

Que, toda medida que el Estado peruano adopte en materia de niñez y adolescencia debe prevalecer el interés superior del niño consagrado en la doctrina de la Protección Integral, con la finalidad de garantizar, respetar y satisfacer los derechos de los niños, niñas y adolescentes como persona en proceso de desarrollo;

Que, por el cual, el colectivo institucional por los derechos de las niñas, niños y adolescentes que integran 50 organizaciones de la sociedad civil y la mesa de concertación, en el marco de las elecciones regionales y municipales del 2014, desarrollaron una campaña nacional "vota por la niñez" suscrito en los acuerdo de gobernabilidad 2015-2018, proponiendo una agenda básica integral de protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, propuesta que vienen priorizadas en cada región;

Que, mediante Informe N° 060-2015/SUBGDS la Sub Gerencia de Gestión de Desarrollo Social se evidencia la ratificación de acta de compromiso por la infancia, firmada por el actual gobernador y vicegobernadora regional; asimismo existen normas nacionales e internacionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas de violencia;

Que, mediante Oficio N° 752-2015-GRH/GR el Gobernador Regional propone la aprobación del acta de compromiso con la niñez y adolescencia por contener opinión técnica legal favorable;

Que, a pesar de la existencia de toda esta serie de derechos, los niños y las niñas sufren a causa de la pobreza, la falta de hogar, los malos tratos, el abandono, las enfermedades que se pueden prevenir, la desigualdad en el acceso a la educación y la existencia de sistemas de justicia que no reconocen sus necesidades especiales. Estos son problemas que ocurren tanto en los países industrializados como en aquellos que se encuentran en desarrollo;

Que, la ratificación casi universal de la Convención refleja el compromiso del mundo con los principios que sustentan los derechos de la infancia. Al ratificar la Convención, los gobiernos indican su intención de convertir en realidad este compromiso. Los Estados parte están obligados a enmendar y promulgar leyes y políticas que pongan plenamente en práctica la Convención, y deben asegurar que todas las medidas se tomen en consonancia con el interés superior del niño. La tarea, sin embargo, debe contar con la participación no sólo de los gobiernos sino de todos los miembros de la sociedad. Las normas y los principios que se articulan en la Convención solamente pueden convertirse en realidad cuando sean respetados por todos, en la familia, en las escuelas y en otras instituciones que proporcionan servicios a la niñez, en las comunidades y en todos los niveles de la administración pública;

Que, es por eso que los ejes de la agenda por la niñez y adolescencia son: Que, todos los niños, niñas y adolescentes cuenten con DNI, la lucha contra la desnutrición y anemia para que los niños y niñas alcancen su pleno desarrollo, educación de calidad, oportuna y con equidad, para que todos los niños (as) y adolescentes alcancen logros de aprendizaje, que gocen de salud y vacunas completas, protección contra la violencia, prohibiendo cualquier forma de castigo físico o humillante, protección a los niños, niñas y adolescentes que trabajan, promover su participación, escuchando su voz;

Que, seguimos advirtiendo que el Estado peruano y la comunidad en general aún no prioriza, en la dimensión que se requiere, la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual por ejemplo, más aún cuando somos el primer país en Sudamérica en reportar más denuncias de violencia sexual contra niñas y adolescentes, y el número dieciséis en todo el mundo, pues el Ministerio Público del Perú, entre los años 2007 al 2014 registraron 145,203 denuncias de violencia sexual[2], de los cuales el 76% correspondieron a niñas y adolescentes mujeres de entre 12 a 17 años de edad, situación similar que también afronta Huánuco que desde el año 2003 hasta la fecha las fiscalías penales del departamento han atendido 5761 casos de violencia sexual, de los cuales en Huánuco más del 80% han sido cometidos contra niñas y adolescentes; además, de esos 5761 casos sólo en Huánuco, 189 están relacionados con la trata de personas en su gran mayoría para la explotación sexual de niñas y adolescentes (a través de delitos como proxenetismo, favorecimiento de la prostitución, rufianismo, usuario-cliente) muy ligadas a negocios ilícitos como la minería ilegal pero también al narcotráfico y la tala ilegal de madera, sin que el sistema de instituciones atienda, proteja y restituya los derechos de manera adecuada de estas niñas y adolescentes

víctimas, por lo que sigue siendo la deuda pendiente del Estado peruano, pues según el Informe "Gasto Público en las Niñas, Niños y Adolescentes en el Perú" elaborado por el MEF, MIMP, MIDIS, la MCLCP y UNICEF en noviembre del 2014, de todo el presupuesto público destinado para la Niñez en el Perú, menos del 1% es destinado para la protección frente a la violencia, es decir es casi inexistente la asignación de presupuesto que se da para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia y sobre todo de la violencia sexual;

Que, es necesario incorporar en los Acuerdos de Gobernabilidad intervenciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes ante toda forma de violencia (incluido el Acta por la Infancia que se le adjuntó, y en la que se resumía las propuestas de líderes adolescentes de municipios y fiscalías escolares de Huánuco que construyeron en dos Encuentros Distritales de Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes de Huánuco en el 2013 y 2014 respectivamente) lo que sería un paso muy importante para darle viabilidad a las acciones frente a esta problemática en Huánuco;

Que, es por ello que esta iniciativa realizada por la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de Huánuco e impulsada por el convenio "Infancia sin violencia" permitió que los Acuerdos de Gobernabilidad 2015-2018 de Huánuco contengan en su dimensión social, en el eje de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes intervenciones para prevenir la violencia sexual contra la niñez y adolescencia, adjuntándose a ella el Acta de Compromiso por la Infancia para:

- El logro de las metas establecidas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, en salud, educación, participación y protección de toda forma de violencia.

- Implementación de PLANES, PROGRAMAS, PRESUPUESTO Y PROYECTOS QUE PROTEJAN DE TODA FORMA DE VIOLENCIA, a los niños, niñas y adolescentes de la Región Huánuco.

- La creación e implementación de los Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes como instancia de consulta y participación en la gestión pública.

- Mejorar la supervisión y rendición de cuentas de la ejecución del gasto del presupuesto público destinado para la atención de los niños, niñas y adolescentes.

Que, contando con el Dictamen N° 005-2015-GRH-CR/NAOC/PCPDS de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, luego de analizado Informe N° 082-2015-GRH/GGR de la Gerencia General Regional Informe N° 177-2015-GRH/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Informe N° 060-2015/SUBGDS de la Sub Gerencia de Gestión en Desarrollo Social, Oficio N° 752-2015-GRH/GR Y Informe N° 1582-2015-GRH/ORAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emiten opinión favorable para la emisión de la Ordenanza Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**APROBAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ACTA DE COMPROMISO PARA PRIORIZAR EN LOS PLANES DE GOBIERNO LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN HUÁNUCO**

Artículo Primero.- APROBAR, la INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ACTA DE COMPROMISO

PARA PRIORIZAR EN LOS PLANES DE GOBIERNO LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN HUÁNUCO, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realice las acciones que garantice las acciones correspondientes para la implementación y se priorice dentro del Plan del Gobierno Regional.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Cuarto.-** la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 30 días del mes de SEP. del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 02 días del mes de OCT. del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA  
Gobernador Regional

1308890-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

#### Aprueban Ordenanza que reglamenta la convocatoria a cabildo abierto en el distrito

##### ORDENANZA N° 448-MM

Miraflores, 3 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad sobre la materia;

Que, la Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todos los ámbitos de la Administración Pública. En concordancia con lo expresado, según el artículo 111 de la Ley N° 27972, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Asimismo, los artículos 113, numeral 5, y 119 de esta ley señalan que el cabildo abierto, como uno de los mecanismos de participación vecinal, es una instancia de consulta directa desde el gobierno local hacia la ciudadanía y con un fin específico;

Que, en el orden establecido, resulta necesario fortalecer una cultura orientada a la participación y al establecimiento de responsabilidades entre autoridades y ciudadanos para la vigilancia de la gestión pública, como equilibrio y control necesario del poder político;

Que, la participación ciudadana en los asuntos relacionados a la gestión municipal se asocia a los fenómenos de la democracia y la gobernabilidad de los sistemas políticos, teniendo en cuenta que en un régimen democrático supone la existencia de mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio del poder y en los asuntos públicos, todo ello en base a los principios de transparencia en la gestión y participación en la toma de decisiones públicas;

Que, en este contexto corresponde someter a consideración del Concejo Municipal la propuesta de ordenanza para regular el desarrollo de cabildos abiertos en Miraflores, acorde con las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo sobre el particular, comunicadas mediante Oficio N° 110-2015-DP/AEE, ingresado con Carta Externa N° 25138-2015 y según el contenido del Informe N° 003-2015-DP/AEE-PDBG. De igual modo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 287-2015-GAJ/MM del 15 de octubre de 2015, concluye que es procedente continuar con el trámite regular para aprobar la propuesta en referencia, de acuerdo con la normatividad aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA LOS CABILDOS ABIERTOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

**Artículo Primero.-** El objeto de la presente ordenanza es reglamentar la convocatoria a cabildo abierto en la jurisdicción de Miraflores.

El cabildo abierto es una instancia de consulta directa que realiza la municipalidad, a través del mecanismo correspondiente, a los vecinos del distrito de Miraflores sobre temas específicos.

**Artículo Segundo.-** Los temas a tratarse en el cabildo abierto se encuentran relacionados íntegramente a la gestión municipal, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27972.

**Artículo Tercero.-** El Alcalde, los regidores o la población mirafloresina de forma colectiva con un mínimo de cien (100) firmas y/o legalmente organizada, conforme lo establece el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, podrán proponer que se convoque a cabildo abierto, aprobado por el Concejo Municipal, para tratar un tema específico.

**Artículo Cuarto.-** El Alcalde convocará a cabildo abierto, previa aprobación del Concejo Municipal, conforme a lo anteriormente expuesto. En la referida convocatoria, que será publicada en el Diario Oficial El Peruano u otro de mayor circulación, deberá precisarse el tema materia de consulta, la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo el mencionado cabildo, con la finalidad de asegurar la participación efectiva de los vecinos del distrito.

Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles de la